

Normativa sobre protección y recuperación del patrimonio documental.

Efiap – GUARDIA CIVIL
ARCHIVO REGIONAL
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PORTAVOCIA

Estudio de la incidencia de las distintas legislaciones coexistentes en la protección del patrimonio documental.

La protección del patrimonio documental.

La protección de patrimonio histórico cultural.

La validez jurídica de los inventarios.

CONCEPTO DE PATRIMONIO DOCUMENTAL

LEY 6/1990 DE 11 DE ABRIL DE ARCHIVOS Y PATRIMONIO
DOCUMENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA: DUALIDAD
DOCUMENTO/ARCHIVO ART.1

Documento.- Toda expresión en lenguaje natural o convencional (excluido el bibliográfico) en expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte,

Archivo.- Conjunto orgánico de documentos o la agrupación de varios de ellos reunidos por instituciones y entidades públicas, y personas físicas o jurídicas en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la gestión administrativa, la investigación, la cultura y la información. Asimismo, son archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, organizan y difunden para los fines anteriores esos conjuntos orgánicos.

Documentos Públicos

- a) Los documentos de cualquier época que constituyen testimonio de funciones y actividades sociales del hombre y de los grupos humanos, ya sean producidos conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma y por las entidades locales de su territorio, o por los órganos, servicios, entidades autónomas y empresas públicas que dependen de ello,s por las personas jurídicas en cuyo capital participan aquellas o por las personas físicas o jurídicas gestoras de sus servicios públicos. (Definiciones ulteriores de sector público)
- b) Los documentos de cualquier época generados en el ámbito territorial de la Región de Murcia por los órganos de la Administración del Estado, por entidades autónomas y empresas públicas estatales, y en cualesquiera corporaciones y personas no comprendidos en el apartado precedente que ejerzan funciones o presten servicios de carácter público salvo lo dispuesto en la legislación del Estado que les afecte

Documentos Privados

Tienen la consideración de documentos de Patrimonio Documental los documentos privados existentes en la Región de Murcia:

- a) Los de antigüedad superior a 100 años
- b) Los de antigüedad superior a 40 años, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado, así como por colegios profesionales y cámaras establecidos en la Región de Murcia .
- c) Los que declare como tales la Consejería de Cultura, de menor antigüedad, producidos o recibidos por personas físicas o jurídicas de derecho privado que hayan destacado en cualquier esfera de actividad y puedan resultar útiles para el ejercicio de su actividad o el campo de su actuación.
- d) Aquellos sobre los que recaiga igual declaración en relación a la relevancia y al interés regional de los mismos.

Protección del patrimonio documental (En la ley de Archivos)

- FRENTE A LA DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO 13
- ARCHIVOS PRIVADOS :
- OBLIGACIÓN DE HACER PÚBLICA SU EXISTENCIA 14 a
- OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN, INTEGRIDAD E INVENTARIO 14 b
- PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LOS ARCHIVOS 14 c
- PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS DETERIORADOS 14 d

Frente a la disolución o extinción de entidades de derecho público (que son mortales)

Art. 13: La disolución o supresión de entidades de derecho público, determinará el “inmediato DEPÓSITO” de la documentación a su cargo en el Archivo Regional, y en el caso de que tenga más de 25 años en el Archivo Histórico que se determine, salvo que el acta de disolución señale otro archivo de los integrados en el sistema.

(Consortios, Patronatos, Sociedades Municipales, Ayuntamientos, ¿cómo desaparece una cárcel? ¿Y una ciudad del aire?)

Protección del patrimonio documental: obligaciones de los propietarios de documentos y archivos históricos privados. (14).

- a) Comunicar su existencia a la Consejería
- b) Conservarlos, mantenerlos organizados e inventariados, o cuando menos solicitar que lo haga el ARM, dejando copia del inventario.
- c) Conservar íntegra su organización. No cabe desmembrarlo sin autorización de la CARM.
- d) Restaurarlos con asesoramiento y autorización de la CARM, pudiendo solicitar dicha restauración a la Consejería. (Los fondos, los profesionales, y las subvenciones)

La Protección del Patrimonio Histórico (Cultural)

Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, (desarrolla la competencia autonómica que procede de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

Art. 1.2. El Patrimonio Cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y otras manifestaciones propias de la vida tradicional, que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural. (¿Y los documentos entran?)

Tipologías de protección

Bienes de interés cultural

- ◆ Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su notable valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia.

- ◆ Los bienes muebles que sean declarados bienes de interés cultural lo podrán ser de forma individual o como colección.

A los efectos de la presente Ley, tiene la consideración de:

- ◆ Monumento, la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y que por sí sola constituya una unidad singular.

- ◆ Conjunto histórico, la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia.

Son BIC además

TRANSITORIA PRIMERA.-

Todos aquellos bienes de interés cultural para la Región de Murcia que tuvieran la consideración legal de bienes de interés cultural de acuerdo con los artículos 40.2, 60.1 y las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, o hubiesen sido declarados bienes de interés cultural con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán sometidos a ésta y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. Asimismo, tienen la consideración de bienes de interés cultural por ministerio de la Ley, con la categoría de monumentos, los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Ergo: Son BIC los que ya lo eran con la Ley 16/1985

ART. 60 LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

QUEDAN SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL LOS INMUEBLES DESTINADOS A ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN ELLOS CUSTODIADOS.

(objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico científico o técnico). También forman parte del mismo el Patrimonio documental y bibliográfico, que tengan un valor artístico, histórico o antropológico (Ley 16/1985, art.1).

TALES BIENES SON IMPRESCRIPTIBLES CUANDO SON DE TITULARIDAD PÚBLICA O ECLESIAÍSTICA STS 2607/2000

LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS INVENTARIOS

- ✓ Archivo.- Conjunto orgánico de documentos o la agrupación de varios de ellos reunidos por instituciones y entidades
- ✓ HERRAMIENTA CONTABLE LBRL, LHL,
- ✓ CUENTA OBLIGATORIA PÚBLICA Y PRIVADA (libros de inventarios y balances)
- ✓ PRESUNCIÓN DE VALIDEZ Y EFICACIA ERGA OMNES (El inventario de bienes de las Corporaciones Locales)
- ✓ PRUEBA DOCUMENTAL DE PERTENENCIA: MUSEOS Y ARCHIVOS.
- ✓ PROCEDIMIENTOS ANUALES DE REVISIÓN: POSIBILIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN BASES O EN REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.

Reglamento de bienes

BIENES DEMANIALES: INALIENABLES, INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES

(18) En el inventario se reseñarán, por separado, según su naturaleza, agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

- 1.º Inmuebles.
- 2.º Derechos reales.
- 3.º Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
- 4.º Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación

Art. 22.

El inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, expresara:

- a) Descripción en forma que facilitare su identificación.
- b) Indicación de la razón de su valor artístico, histórico o económico, y
- c) Lugar en que se encontrare situado y persona bajo cuya responsabilidad se custodiare.